Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
República de Colombia

CAR 09/12/2025 22:25
Al Contestar cite este No.: **20252114457**
Origen: Dirección Técnica de Ordenamient
Destino:ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señora
LUIS JULIO MORENO MARTINEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
Tel: 3486200
carrera 13 # 54-74
luis.moreno@gobiernobogota.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251132236: solicitud información viabilidad actividades productivas

Cordial saludo,

En relación con la consulta bajo el radicado No. 20251132236, sobre la necesidad de contar con aval o autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la ejecución de las actividades previstas en el contrato 289–2025, nos permitimos informar lo siguiente:

El contrato tiene por objeto “prestar servicios para implementar y fortalecer unidades productivas del sector rural de la Localidad de Chapinero”, incluyendo procesos de formación teórica en formulación de proyectos agropecuarios y la entrega de suministros y elementos para el fortalecimiento productivo, sin contemplar instalaciones, adecuaciones físicas ni intervenciones sobre el medio natural.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, los permisos, autorizaciones o avales de la CAR son aplicables únicamente cuando las actividades generan afectación directa de recursos naturales, implican construcciones o adecuaciones, requieren aprovechamientos forestales, uso del recurso hídrico, vertimientos, ocupación de cauces, o se desarrollan en áreas ambientales protegidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y según el cruce de la información predial que dispone la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con las áreas protegidas en la jurisdicción CAR; a partir de lo cual se identificó que la localidad de Chapinero está afectada por la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá -RFPBOB- (Acuerdo INDERENA 30 de 1976; Resolución MINAGRICULTURA 76 de 1977); es de indicar que para la ejecución del fortalecimiento productivo, sí se requiere la obtención de la autorización por parte de la CAR, aun cuando las acciones del contrato se limitan a formación y entrega de insumos y no implican intervención ambiental directa ni modificación del entorno físico. La corporación apoya este tipo de proyectos; sin embargo, dicha

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

autorización es necesaria para verificar que las viviendas o unidades productivas beneficiarias sean preexistentes al año 2005 y que las actividades propuestas no generen impactos sobre los recursos naturales.

Adicionalmente, cuando alguna de las unidades productivas esté ubicada en zonas de especial protección ambiental como: Rondas hídricas, reservas o áreas bajo manejo de la autoridad ambiental, la Alcaldía Local de Chapinero deberá radicar una solicitud formal ante la Corporación para obtener el concepto técnico correspondiente.

Para facilitar la verificación predio a predio, la Alcaldía podrá anexar información como la descripción de las actividades, la ubicación de cada unidad productiva, el nombre del propietario, el CHIP catastral, las coordenadas y la aclaración de que no se realizarán intervenciones físicas ni aprovechamientos de recursos naturales.

Finalmente, si se requiere se concertará una visita técnica entre la alcaldía local de chapinero y la CAR a las unidades productivas, para verificación de información, posterior se emitirá un informe general técnico descriptivo de cada uno de los proyectos con el concepto favorable o no favorable.

Sin otro particular,

YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
Director Tecnico de Ordenamiento Territorial

Respuesta a: 20251132236 del 28/11/2025

Elaboró: Sergio Danilo Valero / DOT
Revisó: Ana Edith Rodriguez Hernandez / DOT

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.